



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00093 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado de manera virtual a través del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 5 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de junio de 2.023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.442.005 portador de la tarjeta profesional N°44.659 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co quien actúa como apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el Nit. 890.300.279-4, con domicilio principal en la ciudad de Cali, pero recibe notificaciones en la a Carrera 52 No. 74 – 56 de Barranquilla, direcciones electrónicas: djuridica@bancodeoccidente.com.co y acantillo@bancodeoccidente.com.co; mediante poder conferido por su representante legal para asuntos judiciales Alfredo Rafael Cantillo Vargas identificado con la cédula de ciudadanía N°72.181.180, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N 72.292.794, domiciliado en Barranquilla y recibe notificaciones en la Carrera 65 No. 85 – 90 Bloque 19 Apto 402 y a su vez en la dirección electrónica : sharif.arana@gmail.com.

Como título ejecutivo aporta copia del pagaré en blanco N° 2V570014 en formato PDF, suscrito el 6 de agosto del 2021, contenido de las obligaciones N°81030030696, por la suma de cien millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos (\$100.468.692) y N° 81630023133 por la suma de setenta y un millones setecientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos (\$71.718.775) con su respectiva carta de instrucciones y un contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor contenido en hoja de seguridad N°1A33695056 con el que garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor.

Con fundamento en lo anterior, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por la suma de ciento setenta y dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$172.187.467,00) por concepto de capital, más la suma de diez millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y seis pesos (\$10.233.736,00), correspondientes a intereses corrientes causados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 13 de abril de 2023, fecha está en que se declara la aceleración del plazo, mas los Intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligación, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitido por la ley desde el 14 de abril del 2023.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“Me permito manifestar señor juez que cuando a bien lo considere suministraré el título valor pagare y contrato de prenda originales, documentos que se encuentran en mi poder, advirtiendo que estos no se encuentran en circulación ni serán objeto de endoso alguno”.*

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma por lo que

emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, se ordenará el mandamiento de pago que derecho corresponda por concepto de capital, más los intereses legales liquidados hasta el día en que se hizo exigible la obligación y los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, con la salvedad que, la determinación del valor de los intereses queda sujeta a la liquidación del crédito que deba hacerse en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.292.794, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el Nit.890.300.279-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.292.794, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 890.300.279-4, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de ciento setenta y dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$172.187.467,00) por concepto de capital, más la suma de diez millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y seis pesos (\$10.233.736,00) correspondientes a intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 13 de abril de 2023, mas los Intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 14 de abril del 2023.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59964bf70d501a9142058b0275f1e2fd9deec13579b724ac3ce16d0f09a0be71**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>